

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

| | | | |
|--------------------|--------|------------|-----|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. | Id. fuera. | 16. |
| Tres id. | 33 | | 45. |
| Seis id. | 66 | | 90. |
| Un año. | 132 | | 180 |

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos, (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Guerra.

Circulares.

Habiendo dejado de tocarse por las músicas militares después de la revolución de 1868 la marcha granadera, conocida con el nombre de *Marcha real*, la cual fué adoptada en España para rendir honores al Santísimo Sacramento, personas reales y altas dignidades militares y civiles, á quienes por Ordenanza está marcado el toque de marcha; y deseando S. A. el Regente del Reino que se adopte una nueva marcha de honor en sustitución de aquella y que sea cual corresponde al objeto, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se abre un certámen en esta capital entre los compositores españoles para la composición de una *Marcha nacional*.

2.º Esta marcha habrá de ser á paso regular, en compás de compasillo, de estilo brillante y magestuoso, y habrá de constar de dos ó tres partes de á ocho compases cada una, escritas en partitura para los instrumentos siguientes: flautín; requinto, clarinetes primeros y segundos; saxofones primero y segundo; fiscornos primero y segundo; cornetines primero y segundo; trompas primera y segunda; trombas primera y segunda; bombardinos primero y segundo; barítonos primero y segundo; trombones primero, segundo y tercero; bajos, bombo, platillos y tambores.

Pero con el fin de que á este certámen puedan concurrir muchos distinguidos compositores españoles que hasta ahora no se han dedicado á la escritura especial de banda militar, se admitirán tam-

bien las marchas escritas sólo para piano; y si entre estas apareciere alguna de un mérito superior, á juicio del Jurado, este hará que se trascriba convenientemente por un maestro práctico en la materia para que sea ejecutada por una banda en la audición pública y pueda entrar en concurso.

3.º Se concederán premios por este Ministerio de la Guerra al autor de la marcha que fuese elegida, consistentes en una distinción honorífica y en 2.000 pesetas.

4.º Se nombrará un Jurado de maestros compositores que deberá examinar las composiciones que se presenten, separando aquellas que no reúnan todas las condiciones artísticas y las que se exigen en este programa, y dispondrá que se ensayen y ejecuten por las bandas militares de los cuerpos del ejército existentes en esta capital todas las demás composiciones con el fin de proponer después la que creyere digna del premio: si acaso hubiere alguna mas igualmente merecedora de él, entonces el Jurado podrá proponer hasta el máximo de tres para que por este Ministerio se elija entre ellas la que haya de ser premiada. La ejecución de las marchas que merezcan ser ensayadas y tocadas tendrá lugar en público en el día mas inmediato que permitan los trabajos del Jurado, y en el local á propósito que se designará oportunamente.

5.º Se señala de plazo hasta el 31 de Octubre próximo para la admisión de las composiciones, y los compositores españoles que quieran optar al premio deberán enviarlas á este Ministerio en pliego dirigido al General Subsecretario del mismo, sin expresar en ellas el nombre

del autor; pero conteniendo al propio tiempo otro pliego cerrado y lacrado, en el que conste claramente la firma y residencia del autor, y un lema en el sobre, que deberá igualmente estar escrito en la portada ó encabezamiento de la partitura respectiva para la debida distinción entre las que se presenten.

6.º Concluido el certámen, se elevará por el Jurado la oportuna propuesta; y hecha que sea la elección, se abrirá el pliego correspondiente á la marcha elegida, y se adjudicarán los premios á su autor en junta pública, inutilizándose los demás pliegos respectivos á las obras no premiadas, las cuales quedarán archivadas en este Ministerio.

7.º La edición de la marcha que fuere adoptada y los gastos de copia de papeles para los ensayos serán de cuenta de este Ministerio.

Lo que de orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se le dé la publicidad conveniente.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 4 de Setiembre de 1870.

—Prim.— Señor....

Para formar el Jurado de Maestros compositores de música que, conseqüente á la orden de este Ministerio de 4 del actual, deberá examinar las composiciones que se presenten en el concurso convocado por el mismo para la adopción de una marcha nacional, S. A. el Regente del Reino se ha servido nombrar á D. Hilarion Eslava, á don Emilio Arrieta y á don Francisco Asenjo Barbieri.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se le dé la debida publicidad.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 4 de Setiembre de 1870.

—Prim.— Señor....

Ministerio de Fomento.

Aguas.

Excmo. Sr.: En vista del expediente promovido por D. Juan Ruiz Gonzalez con el fin de aprovechar aguas del arroyo Vadiel en el riego heredad denominada Isla de Heras, que posee en el pueblo de este nombre, provincia de Guadalajara; S. A. el Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y por la Sección 5.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha resuelto confirmar la autorización otorgada en 8 de Mayo de 1867, por el Gobernador de la referida provincia, debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.º No excederá de 22 litros por segundo el caudal de agua que se derive del arroyo mencionado, y se aplicará al riego de 22 hectáreas de la propiedad del concesionario. Se establecerá el correspondiente módulo el con fin de que no se tome mayor cantidad de agua que la concedida; y si no la llevase el arroyo en alguna ocasion, el interesado no tendrá derecho para reclamar indemnización del Gobierno.

2.ª La presa tendrá de altura los 4'50 metros que se fijan en el plano presentado.

3.ª Se dará principio à las obras en el plazo de seis meses, y quedarán concluidas en el término de un año. Se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, quien cuidará especialmente de referir la coronacion de la presa à un punto fijo del terreno inmediato, y de comprobar la exactitud del módulo que se restablezca.

4.ª Queda obligado el concesionario à respetar los aprovechamientos existentes en la actualidad y todos los derechos é intereses legítimamente adquiridos.

5.ª En su consecuencia, si por el remanso de la presa en las crecidas del arroyo resultase algun daño à D. Pedro Lúcas, dueño del molino que existe en la parte superior, deberá ser indemnizado por el concesionario. Igualmente indemnizará al Duque de Osuna y del Infantado si le causare algun perjuicio en su propiedad por descuido en abrir las compuertas en épocas de avenidas.

6.ª El concesionario disfrutará los derechos y privilegios que están declarados à las obras de esta clase por la legislación vigente, quedando tambien sujeto à las obligaciones que en la misma se establecen.

De orden de S. A. lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Los guarde à V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de mil ochocientos setenta.—Echegaray.—Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 553.

ORDEN PUBLICO.

Los Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán à la busca de dos yeguas cuyas señas se expresan à continuacion, las cuales desaparecieron el dia diez y siete del corriente del cortijo de Beguilla, propio de don José Ruiz, vecino de Almodóvar; y caso de ser habidas las remitirán à disposicion del señor Alcalde de dicha villa con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 23 de Setiembre de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas.

Una yegua negra, con la marca, de ocho años, herrada en la nariz.

Otra idem negra, menos de la marca, herrada en el cuarto derecho con una D., de cuatro años.

Núm. 554.

ORDEN PUBLICO.

Los Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán à la busca de una yegua cuyas señas se expresan à continuacion, la cual era de la propiedad de don Manuel Cabello, vecino de Montilla; y caso de ser habida la remitirán à disposicion del señor Alcalde de dicha ciudad con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 23 de Setiembre de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas.

Una yegua castaña oscura, alzada menos de siete cuartas, cerrada, herrada en la nalga derecha con R. S.

Núm. 555.

ORDEN PUBLICO.

Los Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán à la busca de veinte y tres ovejas cuyas señas se expresan à continuacion, las cuales fueron hurtadas en el cortijo nombrado Caralilla la alta, término de esta ciudad, que labra don Juan de Navas, vecino de Castro del Rio; y caso de ser habidas las remitirán à disposicion del señor Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 23 de Setiembre de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas de las ovejas.

Diez y ocho con la oreja derecha rasgada, y la izquierda rabi-rojo.

Cuatro con una N. en la nariz y otra con una oreja rasgada.

AYUNTAMIENTOS.

Núm 551.

Alcalcia popular de Belalcazar.

D. José Murillo Castellano, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: Que acordado por la Junta de asociados de la misma, en uso de las atribuciones que la ley le concede, que la cantidad con que debe contribuir à los gastos Provinciales, se cubra con un repartimiento vecinal, en los términos, modo y forma que previene la misma ley y su reglamento, en la Secretaría Municipal se reparten gratis los estados prevenidos en el artículo 32 para que los interesados los recojan, llenen y entreguen en la misma en el término de ocho dias, y en caso de no saber formarlos se les hará en la oficina. Trascurrido este plazo se procederá à formarlo de oficio con presencia de los datos que posee y los interesados perderán el derecho à reclamar agravios por las cantidades que se les consignen, segun así lo dispone la propia ley. Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de todos los vecinos y hacendados forasteros, y que despues ninguno alegue ignorancia.

Belalcazar 20 de Setiembre de 1870.—El Alcalde José Murillo.

Núm. 550.

Alcaldia constitucional de Adamúz.

Don Pedro Galan Vega, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que el dia treinta del presente y hora de las doce de su mañana, se verificará en estas Casas Consistoriales el remate en pública subasta de los arbitrios impuestos à las carnes, aceite, vino, aguardiente, vinagre y jabon blando que se consuman en esta villa y su término desde primero de Octubre inmediato hasta el treinta de Junio del año venidero de mil ochocientos setenta y dos, bajo el tipo y condiciones que resultarán del pliego de ellas, y se hallarán de manifiesto en la Secretaria del mismo.

Y para el debido conocimiento del público, firmo el presente en Adamúz à quince de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Pedro Galan Vega.

Núm. 552.

Alcaldia constitucional de Rute.

Don Diego Molina Moreno, Alcalde primero constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribucion territorial de la misma, respectivo al año económico de 1870 à 1871, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia, para que los individuos en él comprendidos puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravios caso de haberseles inferido en la aplicacion del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza imponible; teniendo entendido, que trascurrido dicho plazo, no se les oirá en sus peticiones por mas justas que parezcan.

Rute 20 de Setiembre de 1870.—Diego Molina.—Andrés Salvador Cruz, Secretario interino.

Núm. 565.

Audiencia de Sevilla.—Secretaria de Gobierno.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Excmo. Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 9 del actual la orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 29 de Agosto último, se dice à este de Gracia y Justicia lo siguiente: Excmo. Señor. Se ha enterado el Regente del Reino de las dos comunicaciones que han dirigido al ministerio del digno cargo de V. E. los Regentes de las Audiencias de Barcelona y Zaragoza à consecuencia de las renunciaciones presentadas por diferentes Secretarios de los Juzgados de paz, fundándose en la imposibilidad en que se hallan de satisfacer las cuotas de contribucion industrial que se les impone por las tarifas de 20 de Marzo próximo pasado. En su vista y teniendo presente que entre las modificaciones últimamente hechas en las propias tarifas y en las tablas de esenciones unidas à las mismas, cuya relacion se halla adjunta al decreto de 30 de Julio último, se encuentra la completa exaccion del impuesto de los Secretarios de Ayuntamientos que à la vez lo sean de Juzgados de paz en poblaciones que no reúnan la cualidad de capitales de partido, con lo cual se há procurado atender en general à las reclamaciones interpuestas por los interesados, S. A. ha tenido à bien disponer se dé à V. E. conocimiento de dicha modificacion, significándole la conveniencia de que por ese departamento sea puesto en el de los Regentes de las espresadas Audiencias para su inteligencia y gobier-

no. De orden de S. A., el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia interino, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que por acuerdo de S. E. comunico á V. para su conocimiento y efectos consiguientes:

Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 20 de Setiembre de 1870.—Antonio Freyre.—Sr. Juez de 1.ª instancia de....

JUZGADOS.

Núm. 561.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

EDICTO.

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad, dictada en los autos ejecutivos que penden á instancia de Doña Ana y Doña Dolores Gutierrez Ravé contra Doña Cármen Monroy, por cobranza de cierta cantidad, se saca á subasta pública para su venta una casa número seis, calleja de Heredia, formada sobre una superficie de trescientas setenta y una varas con cuarenta y dos céntimos de vara. El remate tendrá efecto el Jueves trece de Octubre próximo á las doce de su mañana en la audiencia de este Juzgado, bajo el tipo de cincuenta y seis mil reales en que ha sido apreciada, advirtiéndose que se admitirán posturas arregladas á derecho.

Córdoba veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Por la Escribanía de Don José Rey, Francisco de Cárdenas Castillo.—V.º B.º—Fernando Gandarias.

Núm. 558.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Rafael Pineda Alba, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se llama por término de treinta días á José Delgado Sanchez, vecino de Málaga, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á oír la notificación que hay que hacerle, en causa que contra

él se sigue por contrabando, en la inteligencia que de no presentarse dentro de dicho término será declarado contumáz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Córdoba diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Rafael Pineda Alba.—De orden de S. S., Juan Manuel del Villar.

Núm. 557.

Don Rafael Pineda Alba, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se llama por término de treinta días á Antonio Valenzuela Camacho (a) Tibara, vecino de Torre Don Gimeno, para que dentro de dicho termino se presente en este Juzgado á oír la notificación que hay que hacerle, en causa que contra él se sigue por hurto de un burro, en la inteligencia que de no presentarse dentro de dicho término será declarado contumáz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Córdoba cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Rafael Pineda Alba.—De orden de S. S., Juan Manuel del Villar.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque.

Don Pedro Gimenez y Perales, Juez de primera instancia de esta villa de Hinojosa del Duque y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por único pregon y edicto á Miguel Tael, vecino de la villa de Campillos, ignorándose las demás circunstancias personales, para que en el término de treinta días contados desde la insercion de este edicto en los *Boletines oficiales* de las provincias de Córdoba y Málaga, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo pende y otros por robo de dos caballerías mulares, propias de Severo Fernandez, vecino de Villaralto, el día once de Marzo último; apercibido que de no verificarlo en dicho término, se sustanciará la causa en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en la citada causa por auto de hoy.

Dado en Hinojosa del Duque á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Pedro Jimenez y Perales.

El actuario, Felipe Vigarra.

Núm. 560.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. Jesus Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de esta ciudad etc.

Por el presente se hace saber al público que en el día de hoy ha sido declarada en quiebra la casa de Comercio establecida en Bujalance á cargo de D. Vicente Crespo, cuya declaración ha sido hecha á instancia del mismo mediante á la suspensión de pagos que ejecutó en tres de Agosto último, según la circular que á el efecto libró, nombrándose por Comisario á D. Bartolomé Fresco y por Depositario á D. José Prieto, ambos del comercio de esta población, con la prohibicion de que nadie haga pagos ni entregas de efectos al quebrado si no al dicho depositario, y señalándose para la celebracion de la primera Junta general de acreedores el día treinta de los corrientes y hora de las doce de su mañana.

Montoro doce de Setiembre de mil ochocientos setenta.—José Ferreiro y Hermida.—El Actuario, Luis Valseca.

Núm. 556.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa.

CIRCULAR.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás empleados de vigilancia pública, procederán á la busca, captura y remision al Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque, de Miguel Tael, vecino de Campillos, ignorándose sus señas y demás circunstancias personales, y contra el que pende causa en dicho Juzgado por robo de dos caballerías mulares, propias de Severo Fernandez, vecino de Villaralto.

Hinojosa diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Pedro Jimenez y Perales.

Núm. 549.

Juzgado de primera instancia de Llerena.

Don Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Hago saber á los Alcaldes cons-

titucionales y demás autoridades de la provincia de Córdoba, que en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal en averiguacion del autor ó autores (del robo de dos jumentos pertenecientes á Manuel Seco, vecino de Maguilla, que en la noche del catorce del corriente faltaron del corral de su casa, cuyas señas se insertarán á continuacion, y en dicha causa he acordado se haga saber dicho robo por medio del presente anuncio, con el fin de que si en algun pueblo se encontrasen referidos jumentos, se sirvan retenerlos y remitirlos á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, con las oportunas seguridades, para entregarlos á sus legítimos dueños y proceder á lo que haya lugar contra los autores de mencionado robo.

Dado en Llerena y Setiembre diez y nueve de mil ochocientos setenta.—Anastasio de Mendoza.—Por mandado de S. S., Antonio Sabido.

Señas de los semovientes.

Una jumenta negra, de cinco años, boeiblanca, de buena alzada.

Un jumento capon, rucio, cerrado, y señalado en la paletilla izquierda.—Conformes.—Sabido.

Núm. 562.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

Don Acisclo Fernandez y Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de nueve días, á Pedro Lucio Jimenez, cuya naturaleza y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de ellos se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que sigo por lesiones inferidas al mismo, prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, cuyo término principiará á contarse desde la insercion de este edicto en el «Boletin oficial» de la provincia y otro igual en el de la de Sevilla; pues así lo tengo acordado en aludida causa.

Dado en Posadas á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Acisclo Fernandez y Montes.—Por mandado de S. S., Manuel Sanchez de Toro.

Núm. 563.

Don Acisclo Fernandez y Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Gomez Garcia, de estado soltero, [traginante, de veinte y dos años, y Rafael Gomez, su padre, naturales ambos de Montilla, cuyas demás circunstancias se ignoran, á los que en este mi Juzgado se les sigue causa criminal de oficio por atribuírseles el delito de hurto de caballerías, para que se presenten en el mismo en el término de veintidías, que empezarán á contarse desde que se publique este llamamiento en el «Boletín oficial» de esta provincia y en el de la de Sevilla, á responder de los cargos que les resultan en dicha causa, y si así lo hicieren se les oirá y hará justicia, bajo apercibimiento, de que no presentándose en expresado término, se continuará la causa en ausencia y rebeldía sin mas citarlos parándoles el perjuicio que haya lugar, y se entenderán las notificaciones á ellos respectivas con los estrados.

Y para que conste sin que puedan alegar ignorancia, se extiende el presente en Posadas á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Acisclo Fernandez y Montes.—Por mandado de S. S., Manuel Sanchez de Toro.

Núm. 564.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Domingo Caracuel y Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por el presente se cita y emplaza por término de treinta días á Gabriel Barranco Diaz, conocido por Gabriel Civico, vecino de Algarrobo, para que dentro de citado término se presente en la cárcel nacional de esta poblacion á responder á los cargos que le resultan en la causa seguida en este Juzgado contra el referido por hurto; que si así lo hiciere será oído y administrará justicia.

Cabra veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Domingo Caracuel.—El Escribano, Juan de Dios Pastor y Zafra.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra y á 1'31 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'51 pesetas la libra, y á 1'33 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25

pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba, de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 de á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.

Patatas, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo.

Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 11'54 á 11'74 el decálitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro.

Trigo, de 12'75 á 13'75 pesetas la fanega, y de 23'08 á 24'89 el hectólitro.

Cebada, de 4'75 á 5'50 pesetas la fanega, y de 8'60 á 9'96 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas ayer:

| | |
|-----------|-----|
| Vacas. | 135 |
| Carneros. | 721 |
| Terneras. | 50 |
| Total. | 906 |

Su peso en libras...71.733.—
Idem en kilogramos....33.003,850.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Setiembre de 1870.
—El Alcalde primero, Fernando Hidalgo Saavedra.

ANUNCIOS.

Relaciones de habe-

res, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Tablas de reduccion

de reales céntimos y escudos milésimas á pesetas y céntimos.

Conforme con lo dispuesto en la orden de S. A. el Regente, de 22 de Julio último.

Forma un tomo de mas de sesenta páginas y se vende á 2 reales en la Libreria del «Diario de Córdoba.»

Tratado del cultivo

de la vid en España, y modo de mejorarlo, por D. José Hidalgo Tablada.

Un tomo de 368 páginas, con 17 gravados, y una lámina que representa los insectos nocivos á la vid. Se halla de venta á 18 reales en Madrid y 20 en provincias, en la libreria de Cuesta, calle de Carretas, núm. 9.

Tratado de vinifica-

cion por D. B. Cortés.

Se vende en la misma libreria á 14 reales en Madrid y 16 en provincias.

Los pedidos de provincias se sirven inmediatamente, remitiendo á dicha libreria su importe con arreglo á los precios marcados, en libranza ó sellos de correos.

Arrendamiento.

Para desde San Miguel próximo se hace de la huerta de naranjal, llamada de Guadalora, situada en el término de Hornachuelos, y de los cortijos de Sancho-martin y Velazquitas, en la Campiña de esta ciudad. En la calle de Maese Luis núm. 8, casa de su Administrador judicial don Rafael Chaparro y Espejo, se oyen proposiciones.

Residencia.

Continúa en esta capital, en donde ha fijado su residencia, el reputado profesor de medicina y cirugía D. Pablo de P. Miguez, tan celebrado por su especial acierto en las enfermedades y operaciones de ojos, de la matriz y sífilíticas. Tiene su gabinete de consulta en

su casa, calle de la Morería núm. 6. Tambien visita á domicilio. 6-5

Arrendamiento.

En la casa administracion del Excmo. Sr. Duque de Frias en Montemayor, se oyen proposiciones para el arrendamiento de las tierras término de Santa-Ella, nombrada haza á Media, consistente en 45 fanegas de cabida. 8=5

ACEITE DE BROTONO, (ABROTANUM.)

Es tal y tan reconocida la virtud de esta planta, que está recomendada por todos los naturalistas é higienistas españoles y extranjeros como el único específico para hacer nacer el cabello en cualquier parte del cuerpo, para lustrar y desenredar la cabellera, impidiendo radicalmente su caída, dando fuerza al cabello endeble, limpiando de caspa la cabeza, al mismo tiempo que fortalece y robustece la raíz del cabello.

EL ACEITE DE BROTONO está llamado á ser una necesidad en todo tocador del mundo elegante, y por eso la ofrecemos. Al bote acompaña una «Reseña histórica higiénica del cabello y de la barba,» que contiene la instruccion para el uso del aceite. Precio, 5. 7 y 10 reales el frasco.

Depósito en esta ciudad en el despacho del «Diario de Córdoba.»

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el amillaramiento y repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

Constituciones españolas.

Coleccion completa de todas las Constituciones publicadas en España en el presente siglo, empezando por la de 1808 y terminando en la última de 1869. Forma un cuaderno en 4.º mayor, y se vende á 12 rs. en la libreria de este periódico.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.